

DECRETO No. 233**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II.** Que conforme a los artículos 133 ordinal 3º de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.** Que debido a la sobrecarga de trabajo en las sedes judiciales contencioso administrativas, así como la complejidad que genera la diversidad de leyes aplicables, situaciones identificadas por medio de estudios realizados por la Corte Suprema de Justicia, resulta necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de esta competencia, volviéndose indispensable la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo, y dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo, para así lograr una mejor distribución de los asuntos en esta materia, y se contribuya a mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia a los usuarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACIÓN DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 1. Créase la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Salvador, departamento de San Salvador y con competencia en todo el territorio de la República.

Art. 2. La Cámara de lo Contencioso Administrativo creada por Decreto Legislativo n.º 761 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 174, tomo n.º 416 de fecha 20 de septiembre de 2017, pasará a denominarse "Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo".

Art. 3. Créanse los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, con residencia en San Salvador, departamento de San Salvador, con competencia en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 4. La distribución de los asuntos de competencia de los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo que hace alusión el presente decreto, se realizará por la Secretaría Receptora de Demandas de Santa Tecla, la que podrá recibir demandas o solicitudes utilizando medios tecnológicos; y por el mismo medio podrá comunicarse la asignación y distribución a los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo.

Disposición transitoria

Art. 5. A partir de la vigencia de este decreto, la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerá de procesos o asuntos nuevos durante el plazo de ciento ochenta días calendario, tiempo en el cual deberán enviarse de forma directa a la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la vigencia de este decreto, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo, no conocerán de procesos o asuntos nuevos durante el plazo de ciento ochenta días calendario, tiempo en el cual deberán distribuirse equitativamente en los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, a través de la Secretaría Receptora de Demandas de Santa Tecla.

Finalizados los anteriores plazos, la distribución se hará conforme al artículo 4 de este decreto.

Art. 6. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial, y demás leyes y preceptos legales contenidas en otros ordenamientos que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 7. Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia el día uno de febrero de dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 243
Tomo N° 433
Fecha: 21 de diciembre de 2021

NR/mc
12-01-2021